



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

1041

Valledupar, 12 Aso. 2014

"Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas en beneficio del Fuerte de Carabineros de la Policía Nacional de Colombia, predio de matrícula inmobiliaria N° 190-138260, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia - Cesar, a nombre de la Policía Nacional de Colombia con identificación tributaria N° 80014397-5"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la Profesional del Derecho Doctora DORA ELENA BARRERA PUMAREJO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 49.778.191 y T.P. No 100390 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en virtud de poder conferido por el General Rodolfo Bautista Palomino López con C.C. N° 5.599.002 en su carácter de Director General de La Policía Nacional de Colombia, con identificación tributaria N° 80014397-5, solicitó a Corpocesar permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas para el Fuerte de Carabineros de la Policía Nacional de Colombia, predio de matrícula inmobiliaria N° 190-45570, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. Poder Especial conferido por el General RODOLFO BAUTISTA PALOMINO LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 5.599.002, en calidad de Director General de la Policía Nacional a DORA ELENA BARRERA PUMAREJO identificada con la Cédula de Ciudadanía número 49.778.191 y T.P. No 100390 del Consejo Superior de la Judicatura.
3. Decreto N° 1765 del 16 de agosto de 2013, mediante el cual se nombra al Mayor General Rodolfo Bautista Palomino López como Director General de la Policía Nacional de Colombia.
4. Acta de posesión del Mayor General Rodolfo Bautista Palomino López.
5. Certificación expedida por el Jefe Grupo Administración Hojas de Vida (E), en la que indica que el General Rodolfo Bautista Palomino López, "figura como oficial en servicio activo de la Policía Nacional de Colombia".
6. Copia de la cédula de ciudadanía de la Apoderada.
7. Copia de la Tarjeta Profesional de la Doctora DORA ELENA BARRERA PUMAREJO.
8. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 190-45570, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Predio El Prado
9. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto N° 100 de fecha 14 de mayo de 2014, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación. En dicho auto se le reconoció personería para ejercer en esta actuación, la representación procesal de la Policía Nacional de Colombia, a la Doctora DORA ELENA BARRERA PUMAREJO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 49.778.191 y T.P. No 100390 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y condiciones del poder conferido. De igual manera cabe señalar que en el auto se requirió a la peticionaria para presentar Certificado de Tradición y Libertad con fecha de expedición no superior a tres meses, correspondiente a la matrícula inmobiliaria abierta con fundamento en la anotación N° 15 del certificado allegado (matrícula 190-138260), así como nuevo formulario de solicitud de vertimientos, con letra legible y totalmente diligenciado. Lo anterior fue aportado y allegado a la entidad el 22 de mayo del año en curso.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 04 de junio de 2014. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 12 de junio de 2014.



Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° **1041** de **12 AGO 2014** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas en beneficio del Fuerte de Carabineros de la Policía Nacional de Colombia, predio de matrícula inmobiliaria N° 190-138260, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia - Cesar, a nombre de la Policía Nacional de Colombia con identificación tributaria N° 80014397-5.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extrae lo siguiente:

➤ **LOCALIZACIÓN DEL PREDIO, PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD PARA LA CUAL SE SOLICITA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS.**

El Fuerte de Carabineros de la Policía Nacional de Colombia, se encuentra ubicado en zona rural en jurisdicción del municipio de Bosconia – Cesar a 13,4 Kilómetros sobre la margen izquierda en la vía que de esta localidad conduce a la ciudad de Valledupar. El proyecto consistirá en un Fuerte de carabineros, donde habitarán cuarenta (40) personas y veinte (20) equinos.

El área del proyecto corresponde a un lote denominado Potrero No. 3, con una extensión de 31 has, el cual se desmembró del predio rural denominado El Prado:

COORDENADAS		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.602.302	1.031.105
2	1.601.951	1.030.899
3	1.601.250	1.030.800
4	1.602.295	1.031.109

Foto 1. Vista Ubicación Fuerte de Carabineros de la Policía Nacional de Colombia.



Fuente. GoogleEarth, 2014.

➤ **FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DEL PROYECTO INDICANDO LA CUENCA HIDROGRÁFICA A LA CUAL PERTENECE.**

La Policía Nacional surtirá el proyecto mensualmente, con agua potable transportada desde el municipio de Bosconia, para lo cual se cuenta con dos tanques de concreto para el almacenamiento del recurso hídrico, con una capacidad de 54 m3 cada uno, los cuales se encuentran ubicados en las coordenadas planas N: 1.601974 E: 1.030.889 a cota 137 msnm.



➤ **CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTIVIDADES QUE GENERAN O GENERARÁN EL VERTIMIENTO.**

De acuerdo a las actividades desarrolladas en el FUERTE DE CARABINEROS DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, los vertimientos que se generarán corresponderán a las aguas residuales domésticas provenientes de los baños de las viviendas, baños del área de oficinas, área de lavandería y cocina. La cantidad de desagües básicamente se estima por la intensidad con la cual se realicen las actividades domésticas, con un caudal estimado de 0.67 l/s. El vertimiento será tratado a través de una planta de tratamiento de aguas residuales por lodos activados y aireación extendida.



1041

de 12 ASES 2014



Continuación Resolución N°
cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas en beneficio del Fuerte de Carabineros de la Policía Nacional de Colombia, predio de matrícula inmobiliaria N° 190-138260, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia - Cesar, a nombre de la Policía Nacional de Colombia con identificación tributaria N° 80014397-5.

Foto 1. Área de Oficinas



- INFORMAR SI SE EFECTUARÁN O NO VERTIMIENTOS SOBRE CUERPOS DE AGUAS.

Las Aguas Residuales de tipo Domésticas, que se generarán en el área del proyecto serán tratadas mediante una planta de tratamiento de aguas residuales por lodos activados y aireación extendida, para finalmente adelantarse un proceso de infiltración al subsuelo.

- INFORMAR SI SE TRATA O NO DE ACTIVIDADES LEGALMENTE PROHIBIDAS O NO PERMITIDAS EN MATERIA DE VERTIMIENTOS.

Las Aguas Residuales generadas son incorporadas al suelo natural, por lo que no existen descargas directas sobre cuerpos de aguas superficiales que limiten dicho vertimiento.

- CONCEPTO EN TORNO AL PLAN DE MANEJO O CONDICIONES DE VULNERABILIDAD DEL ACUÍFERO ASOCIADO A LA ZONA EN DONDE SE REALIZARÁ LA INFILTRACIÓN. (SI FUERE EL CASO).

De acuerdo a la evaluación documental realizada a la información aportada por el peticionario en el documento denominado Evaluación del Impacto Ambiental, se pudo verificar que en uno de sus acápites se hace referencia a las condiciones de vulnerabilidad, frente a la posibilidad de encontrarse la presencia de un acuífero asociado al suelo del área donde se realizará la descarga de los efluentes y se aclara que las aguas residuales tratadas provenientes de la PTAR, tendrán unas condiciones óptimas y apropiadas para ser vertidas al suelo, se prevé que con el tratamiento que recibirá el vertimiento se obtendrá un porcentaje de remoción de los parámetros DBO, DQO, Grasas y Aceites y Solidos Suspendidos Totales, superior al 80%, así mismo, los parámetros Solidos Sedimentables y pH, estarán dentro de los límites permisibles, en este sentido el impacto que tales aguas tratadas producirán en el subsuelo serán prácticamente nulos, teniendo en cuenta que en el área del proyecto no hay presencia de acuíferos a menos de 50 metros de profundidad, cabe destacar que el FUERTE DE CARABINEROS DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA., realizara análisis semestralmente al agua tratada con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Decreto 1594 de 1984 y garantizar que el vertimiento no afecte la calidad del recurso suelo.

- LOS IMPACTOS DEL VERTIMIENTO AL CUERPO DE AGUA O AL SUELO.

Con el tratamiento que dichas aguas recibirán, se considera técnicamente y que en condiciones de operación normal y con la realización de los respectivos mantenimientos del STARD, no deberían existir efectos negativos altamente significantes sobre los recursos naturales renovables.

Sin embargo, los efectos que podrían presentarse serán proporcionales en gran medida al grado de eficiencia y calidad del tratamiento de las aguas residuales. Cabe aclarar que todos los efectos adversos, pueden ser controlados mediante el óptimo funcionamiento del sistema de tratamiento en las etapas de operación y mantenimiento.

- CONCEPTO EN TORNO AL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO.

El documento aportado muestra cada fase de las actividades de gestión del vertimiento del FUERTE DE CARABINEROS DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, se precisan las

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1041



Continuación Resolución N° de 12 AGO 2014 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas en beneficio del Fuerte de Carabineros de la Policía Nacional de Colombia, predio de matrícula inmobiliaria N° 190-138260, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia - Cesar, a nombre de la Policía Nacional de Colombia con identificación tributaria N° 80014397-5.

fuentes generadoras de riesgo, descripción de los eventos, causas, posibles impactos y el escenario; el análisis de riesgo está orientado a la valoración objetiva de riesgos, a través de la evaluación de la amenaza y la vulnerabilidad. En el documento aportado, se tuvo en cuenta la evaluación de todos los impactos que se pudieran generar durante cada una de las etapas de tratamiento del vertimiento en la estación, dicho documento tiene en cuenta la sumatoria y la clasificación de la probabilidad de ocurrencia de cada una de las acciones que conforman parte de los procesos, los resultados muestran los valores de los diferentes impactos en cada fase y se determinan cuáles son las actividades con mayores significancias de riesgo.

LIMITACIÓN O IMPEDIMENTO	ACCIÓN CORRECTIVA	TIEMPO DE EJECUCIÓN
Taponamiento de Tuberías	Destaponamiento.	Un (1) Día
Rompimiento de algún sector de la tubería de la PTAR	Arreglo con concreto y hierro y aplicación de impermeabilizante.	Un (1) Día
Rebosamiento por exceso de residuos sólidos y sedimentos en la PTAR	Remoción de los residuos sólidos y sedimentos.	Un (1) Día
Destrucción de la PTAR por atentado terrorista.	Construcción de una nueva PTAR.	Tres (3) Días con trabajo de 24 horas diarias.

De acuerdo a lo evaluado en el documento en citas, se considera legal, técnica y ambientalmente viable la aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para los Vertimientos, generados al interior del FUERTE DE CARABINEROS DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, ubicada en jurisdicción del Municipio de Bosconia – Cesar.

➤ RELACIÓN DE LAS OBRAS COMPONENTES DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DEL VERTIMIENTO.

• TRATAMIENTO PRELIMINAR

- ✓ Canal con rejillas: El agua residual doméstica llega a un canal con rejillas para la retención de sólidos gruesos.

Dimensiones: Largo: 2,5 m
 Ancho: 0,5 m
 Alto Útil: 0,5 m

CANAL CON REJILLAS			
Caudal	M ³ /HORA	2,4	QMAX.
Velocidad entre rejillas	M/SEG	<0,7	
Espaciamento/platina	mm	5	b
Espesor barras	mm	10	w
Porcentaje área fe flujo	%/100	0,33	e
Vel. Asumida rejilla	M/SEG	0,4	Vca
Área útil del canal	M ²	0,020	At
Altura máxima del agua por canal	M	0,53	HMax
Altura total canal	litr	0,83	litr
Inclinación rejilla	grados	45	
Longitud mínima canal	Lcr	1,03	Lcr
Ancho canal teórico	M	0,15	Wrt
Ancho canal real	M	0,5	Wrr
Ancho útil rejilla	M	0,012	Wu
Ancho total barras	M	6,3*10 ³	wb
Numero de barras		19	Nb

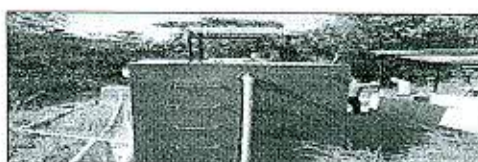




Continuación Resolución N° 1041 de 12 ABO. 2014 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas en beneficio del Fuerte de Carabineros de la Policía Nacional de Colombia, predio de matrícula inmobiliaria N° 190-138260, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia - Cesar, a nombre de la Policía Nacional de Colombia con identificación tributaria N° 80014397-5.

• TRATAMIENTO SECUNDARIO

El tratamiento secundario consiste en un reactor construido en lámina de acero, recubierto con pintura epóxica. El sistema es de lodos activados con aireación extendida con el fin de alcanzar la degradación orgánica mediante el crecimiento de microorganismos por la adición de oxígeno.



Volumen de reactor: 19,44 m³
Numero de difusores: 12 de 9" de diámetro
O₂ Requerido: 17,09 CFM
El aire inyectado incluye nitrificación.

✓ Sedimentador Secundario

Tanque construido en poliéster reforzado con fibra de vidrio con un volumen de 7 m³, incluye fondo en forma de tolva con recirculación por gravedad para mantener la biomasa. El área del sedimentador es de 4,52 m² y una altura total de 1,9 m.



Para el sistema de lodos activados se requiere un soplador con una potencia de 3 hp, con conexión a un sistema de difusión por platos de 9" de diámetro. El caudal de recirculación desde el sedimentador secundario será del 50%.

• TRATAMIENTO TERCIARIO.

El agua clarificada proveniente del sedimentador secundario llegará a un tanque de contacto de 1000 litros, donde se realizara la adición de cloro para eliminar los patógenos presentes. El cloro se dosificará a la salida del tanque sedimentador utilizando una bomba dosificadora con capacidad de 2,4 gph, que succionara de un tanque de 250 litros.



- ✓ Manejo de lodos: Los lodos se dispondrán en un lecho de secado para su deshidratación. El lecho será de 3 m² y 0,8 m de altura, construido en mampostería y cubierta en teja de zinc. A este módulo se adicionarán gravas y arenas seleccionadas para la retención de lodos y evacuación de lixiviados los cuales serán conducidos al inicio del proceso.



Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 1061 de 12 AGO 2014 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas en beneficio del Fuerte de Carabineros de la Policía Nacional de Colombia, predio de matrícula inmobiliaria N° 190-138260, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia - Cesar, a nombre de la Policía Nacional de Colombia con identificación tributaria N° 80014397-5.

- ✓ Sistema de Control: Para el control y protección automática del sistema, se debe instalar un tablero de control donde van conectados todos los equipos eléctricos, el cual debe incluir breaker general, contactares, relés, borneras, selectores de tres posiciones y bombillos de señalización.

De acuerdo a los cálculos y diseños del STAR y a la información suministrada por el peticionario, el consumo de las aguas utilizadas en las actividades del proyecto se generan un caudal aproximado de:

$$Q = 0.67 \text{ lt/seg.}$$

- DESCRIPCIÓN, NOMBRE Y UBICACIÓN GEORREFERENCIADA DE LOS LUGARES EN DONDE SE HARÁ EL VERTIMIENTO.

Las Aguas Residuales de tipo Domésticas, que se generarán en el área del proyecto serán tratadas mediante una planta de tratamiento de aguas residuales por lodos activados y aireación extendida, para finalmente adelantarse un proceso de infiltración al subsuelo, en el punto georeferenciado bajo las siguientes coordenadas:

COORDENADAS		
PUNTO	NORTE	ESTE
Punto de Vertimiento	1.601.974	1.030.889

- CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO AL PERMISO SOLICITADO.

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente.

- ✓ Se considera Legal, Técnica y Ambientalmente factible otorgar permiso de vertimientos de Aguas Residuales de tipo Domésticas con un caudal de 0,67 litros / segundo, por un término de diez (10) años, en beneficio del FUERTE DE CARABINEROS DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia – Cesar.
- NORMA DE VERTIMIENTO QUE SE DEBE CUMPLIR Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LA DESCARGA.

De acuerdo a lo inspeccionado en la visita técnica y a la información aportada por el peticionario, donde se manifiesta que los vertimientos que provendrán del Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales del FUERTE DE CARABINEROS DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, se infiltrarán en el subsuelo y que en la actualidad el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS" no ha expedido las normas específicas en lo referente al vertimiento sobre el suelo; para el presente caso se aplican las normas y criterios establecidos en el Decreto 1594 de 1984 o en la norma que lo modifique, sustituya o adicione, de conformidad con el artículo 76 del Decreto 3930 de 2010".

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N°

10412 de 2014

por medio de la

cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas en beneficio del Fuerte de Carabineros de la Policía Nacional de Colombia, predio de matrícula inmobiliaria N° 190-138260, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia - Cesar, a nombre de la Policía Nacional de Colombia con identificación tributaria N° 80014397-5.

Que a la luz de lo reglado en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.

Que al tenor de lo reglado en el artículo 41 del decreto 3930 de 2010, "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que por expresa disposición del artículo 31 del decreto en citas, "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".

Que a la luz de lo normado en el artículo 76 del decreto Ibidem, "El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy MADS) fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy MADS) expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984". (Subrayas fuera de texto)

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1041



Continuación Resolución N° de 12 AGO 2014 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas en beneficio del Fuerte de Carabineros de la Policía Nacional de Colombia, predio de matrícula inmobiliaria N° 190-138260, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia - Cesar, a nombre de la Policía Nacional de Colombia con identificación tributaria N° 80014397-5.

diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 650.068. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bxc+d)**	(f) Viáticos diarios (10-33333%)	(g) Viáticos totales (bxc+f)	(h) Subtotales ((a)+(g))
P. Técnico 1	Categoría 6	\$ 4.015.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 196.358	\$ 97.679
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA						
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (exd)						
1	6	\$ 4.015.000	0	0	0,025	0	0	\$ 100.375
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 490.054
(B)Gastos de viaje								\$ 30.000
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								\$ 520.054
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 130.014
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 650.068
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.								
(1) Viáticos según tabla MADS								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2014), Folio No. 2	\$ 6.915.371.508
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 616.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	11.226
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	27.661.486,03

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 650.068

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1041 de 12 AGO. 2014



Continuación Resolución N° por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas en beneficio del Fuerte de Carabineros de la Policía Nacional de Colombia, predio de matrícula inmobiliaria N° 190-138260, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia - Cesar, a nombre de la Policía Nacional de Colombia con identificación tributaria N° 80014397-5.

Que la matrícula inmobiliaria abierta N° 190-138260, fue realizada con base en la matrícula inmobiliaria N° 190-45570.

Que conforme al decreto 3930 de 2010 se declaró reunida la información para decidir en torno al permiso de vertimientos.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del Fuerte de Carabineros de la Policía Nacional de Colombia, predio de matrícula inmobiliaria N° 190-138260, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia - Cesar, a nombre de la Policía Nacional de Colombia con identificación tributaria N° 80014397-5.

PARAGRAFO: La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

• COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO:

COORDENADAS		
PUNTO	NORTE	ESTE
Punto de Vertimiento	1.601.974	1.030.889

- CAUDAL PROMEDIO: Cero punto sesenta y siete (0,67) litros /segundos.
- STARD: Canal con rejillas, reactor construido en lámina de acero, sedimentador secundario, tanque de contacto, lecho de secado de lodos, sistema de control. Se aprueba el STARD construido.
- VIGENCIA DEL PERMISO: Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpocesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 3930 de 2010 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento presentado por la Policía Nacional de Colombia con identificación tributaria N° 80014397-5, para las actividades correspondientes al Fuerte de Carabineros de la Policía Nacional de Colombia, predio de matrícula inmobiliaria N° 190-138260, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia - Cesar. La aprobación se otorga por el término de vigencia del permiso de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la Policía Nacional de Colombia con identificación tributaria N° 80014397-5, las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos no tratados, sobre cualquier recurso.
2. Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la operación del proyecto.
3. Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los resultados

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1041 de 12 ABO. 2014

Continuación Resolución N°

cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas en beneficio del Fuerte de Carabineros de la Policía Nacional de Colombia, predio de matrícula inmobiliaria N° 190-138260, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia - Cesar, a nombre de la Policía Nacional de Colombia con identificación tributaria N° 80014397-5.

por medio de la

- obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
4. Evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso de tratamiento.
5. Implementar un mecanismo técnico para evitar que las aguas lluvias que no han entrado en contacto con las Aguas Residuales Domésticas, ingresen al STARD a fin de evitar que puedan colapsar el sistema de tratamiento instalados.
6. Efectuar el mantenimiento periódico del STARD implementado.
7. Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de Cada año.
8. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, el cronograma de actividades del mantenimiento del STARD.
9. Cumplir a cabalidad con las acciones de manejo ambiental propuestas en la documentación aportada a la entidad, en lo referente al sistema de tratamiento para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas.
10. Mantener el sistema de tratamiento, libres de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento.
11. Mantener y operar en óptimas condiciones el Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas.
12. Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de asco y limpieza; eliminar y controlar focos productores de mal olor.
13. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
14. Mantener un método de manejo de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente.
15. Reintegrar al proceso natural y/o económico los residuos susceptibles de tal actividad.
16. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
17. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del primer año del permiso de vertimientos, la suma de \$ 650.068, en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
18. Retirar periódicamente de la estructura del STARD los lodos, para que una vez secos o deshidratados en el lecho de secado, sean almacenados adecuadamente, para su disposición final a través de persona o empresa legalmente autorizada para tal fin.
19. Efectuar el manejo técnico y adecuado de los lodos extraídos del STARD.
20. Abstenerse de modificar sin autorización el sistema de tratamiento de aguas residuales aquí aprobado.
21. Abstenerse de efectuar vertimientos en sitio o sitios diferentes al autorizado.
22. Efectuar un técnico y adecuado manejo de los residuos ordinarios y RESPEL, cumpliendo para el efecto con las disposiciones vigentes de la normativa ambiental.
23. Adelantar campañas educativas en torno al adecuado manejo y disposición de residuos sólidos. (mínimo tres (3) veces por año).
24. Cumplir cabalmente con lo propuesto en el Plan de Gestión del Riesgo.
25. Implementar el Protocolo de Emergencia y Contingencia en caso de ser necesario.

ARTICULO CUARTO: El vertimiento aquí permisionado debe cumplir con las disposiciones transitoriamente vigentes del decreto 1594 de 1984 y el decreto 3930 de 2010 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N°

1041 de 12 AGO. 2014

por medio de la

cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas en beneficio del Fuerte de Carabineros de la Policía Nacional de Colombia, predio de matrícula inmobiliaria N° 190-138260, ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia - Cesar, a nombre de la Policía Nacional de Colombia con identificación tributaria N° 80014397-5.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos no podrá ser invocado para excluir o disminuir la responsabilidad en la que pudiese incurrir la Policía Nacional de Colombia con identificación tributaria N° 80014397-5, quien en todo caso se encuentra obligada al empleo de los mejores métodos para mantener la descarga en las condiciones técnicas que exija la normatividad ambiental.

ARTICULO SEXTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado ningún predio. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio (en caso de ser necesaria), deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese al representante legal de la Policía Nacional de Colombia con identificación tributaria N° 80014397-5 o a su apoderada legalmente constituida.

ARTICULO NOVENO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del departamento del Cesar.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KAJER VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco
Expediente No 084-014